

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

"RELACIÓN ENTRE IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN: ALCANCES DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA"

AUTOR:

DOMÉNICA PRISCILA TRUJILLO GUERRERO

DIRECTOR:

DR. NICOLÁS SALAS PARRA

Quito, D.M., 2025

AGRADECIMIENTO

Con el corazón lleno de gratitud, elevo mis palabras a Dios y a mi Madre Dolorosa, cuya presencia ha sido mi fortaleza en los momentos de adversidad.

A mis padres, Luis y Mónica, les debo todo lo que soy y todo lo que aspiro ser, este logro es tan suyo como mío; en cada paso que doy está grabado su amor, su esfuerzo y su sueño por verme triunfar.

A mis abuelos Luis Moisés, Carmelina, Pericles y Jimena, y a mis hermanas Antonella y Emilia por ser mi refugio, mi alegría y mi razón para seguir adelante.

A cada uno de mis docentes a quienes debo mis conocimientos; en especial al Dr. Nicolas Salas por su guía y compromiso excepcional durante este proceso de disertación.

Y a todos aquellos que han sido parte de este camino, les ofrezco mi eterno agradecimiento.

RESUMEN

En cuanto al principio de congruencia, poco se ha tratado sobre su inminente importancia y sobre su obligatoria aplicación en los procesos judiciales, pese a que no se encuentra determinado expresamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, la doctrina y jurisprudencia ha logrado posicionarlo como uno de los principios indispensables. El presente trabajo de investigación se enfoca en un análisis descriptivo, desde una perspectiva doctrinaria y casuística acerca del alcance del principio de congruencia en el ámbito penal, específicamente en el desenvolvimiento de Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública en el tratamiento y desarrollo de las figuras jurídicas de la imputación procesal y de la acusación fiscal en las audiencias respectivas.

Se explorará la relación existente entre la imputación y la acusación fiscal en un proceso penal, con énfasis en la aplicabilidad del principio de congruencia entre ambas instituciones jurídicas, denotando su importancia, garantizando el estricto cumplimiento a un debido proceso, libre de injerencias o arbitrariedades, exigiendo que la acusación guarde estrecha relación con los hechos con los fundamentos fácticos y jurídicos determinados en la imputación (formulación de cargos).

Palabras clave: congruencia, imputación, acusación, debido proceso, fiscal.

ABSTRACT

Regarding the principle of congruence, little has been said about its imminent importance and its mandatory application in judicial processes, despite the fact that it is not expressly determined in the Ecuadorian legal system; however, doctrine and jurisprudence have managed to position it as one of the essential principles. This research work focuses on a descriptive analysis, from a doctrinal and casuistry perspective, about the scope of the principle of congruence in the criminal field, specifically in the development of the Fiscalía General del Estado, as head of public criminal action in the treatment and development of the legal figures of the procedural accusation and the tax accusation in the respective hearings.

The existing relationship between the imputation and the tax accusation in a criminal process will be explored, with emphasis on the applicability of the principle of congruence between both legal institutions, denoting its importance, guaranteeing strict compliance with due process, free of interference or arbitrariness. requiring that the accusation be closely related to the facts with the factual and legal foundations determined in the accusation (formulation of charges).

Keywords: congruence, imputation, accusation, due process, prosecutor.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO II

RESUMEN III

ABSTRACT IV

ÍNDICE V

ÍNDICE DE TABLAS 7

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES 7

INTRODUCCIÓN 8

SECCIÓN I. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN PENAL 10

1.1. Alcance normativo, doctrinario y jurisprudencial de la Imputación y Acusación en el proceso penal 10

1.1.1. Imputación procesal o formulación de cargos: 10

1.1.2. Acusación fiscal: 14

1.2. Relación entre la imputación y la acusación 17

1.3. Imputación y Acusación desde el derecho comparado (Argentina, Colombia y Perú) 20

1.3.1. Argentina: 21

1.3.2. Colombia: 22

1.3.3. Perú: 24

SECCIÓN II. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL 26

2.1. Aspectos Fundamentales del Principio de Congruencia y su aplicación en la imputación y acusación:.....26

2.2. Principios procesales asociados al Principio de Congruencia:29

2.3. Efectos de la falta de aplicación del Principio de Congruencia.....33

2.3.1. Análisis de casos, discusión de resultados.....33

2.3.2. Entrevistas realizadas, discusión de resultados.....39

CONCLUSIONES.....46

RECOMENDACIONES.....47

REFERENCIAS.....48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comparación entre la imputación y acusación18
Tabla 2 Análisis de casos año 2023.....35
Tabla 3 Análisis de casos año 2024.....37
Tabla 4 Pregunta 139
Tabla 5 Pregunta 240
Tabla 6 Pregunta 340
Tabla 7 Pregunta 441
Tabla 8 Pregunta 542
Tabla 9 Pregunta 642
Tabla 10 Pregunta 743
Tabla 11 Pregunta 8.....44
Tabla 12 Pregunta 944
Tabla 13 Pregunta 1045

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Análisis de casos año 202335
Ilustración 2 Análisis de casos año 202338

INTRODUCCIÓN

El tema planteado, eso es la relación entre la imputación y acusación: alcances del principio de congruencia, deviene de una investigación en el área penal, poco indagada, pues siempre se ha relacionado el principio de congruencia entre la relación que debe existir a través de la acusación fiscal y de la sentencia, más no se ha estudiado a profundidad el alcance de dicho principio que debe partir desde mucho antes, esto es, desde la imputación.

El Ecuador cuenta con un sistema penal acusatorio en el que se instauró una garantía constitucional conocida como el "principio acusatorio", que concede al investigado o procesado, cualquiera sea el caso, conocer la acusación que se formule en su contra, y así mismo, los indicios o elementos que fueron la base previa para tal acusación. El mencionado principio acusatorio da apertura a que se identifique la existencia de una correlación entre la imputación, la acusación y la sentencia dentro del proceso penal; relación que debe ser coherente y congruente. Bajo esta premisa se consideró la necesidad de que se aplique también el principio de congruencia, que se encuentra reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El principio de congruencia tiene la obligación de aplicarse en todas las fases del proceso por el que transita el acusado, desde la formulación de cargos, la acusación fiscal, hasta la sentencia condenatoria. Para garantizar el debido proceso y derechos de las partes intervinientes, especialmente del procesado.

El estudio del mencionado principio ha sido abordado por varios autores, entre ellos, Devis Echandía en su libro "Compendio de Derecho Procesal"; Cristián Quiroz en su investigación "El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia"; y por Eduardo Jauchen en su libro "Tratado de derecho procesal penal".

Por otra parte, es preciso recalcar que la aplicación del mencionado principio no solo cabe entre la acusación fiscal y la sentencia, como ya se manifestó, sino también en un momento procesal anterior conocido como la imputación la cual se la realiza en la formulación de cargos; fase incluso preprocesal en la cual tiene su génesis el procedimiento penal, a través de la investigación o indagación previa, en donde los elementos recopilados, se ponen de manifestó en la audiencia de formulación de cargos y de esa lógica se colige que el principio de congruencia debe estar presente a lo largo de todo el proceso penal.

En virtud de los antecedentes anotados en líneas anteriores la presente investigación tiene como objetivo general determinar realmente el alcance que tiene el principio de congruencia

dentro del proceso penal y cuan aplicado por los intervinientes, especialmente por parte de los fiscales.

Por lo que es importante en el desarrollo del presente trabajo realizar una investigación y análisis integral tanto de la imputación como de la acusación penal, así como del principio de congruencia y su aplicación en el proceso penal.

SECCIÓN I. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN PENAL

1.1. Alcance normativo, doctrinario y jurisprudencial de la Imputación y Acusación en el proceso penal.

El ejercicio del ius puniendi, conforme lo determina el tratadista Rocco (2008), "es la facultad del Estado de accionar en conformidad con las normas de derecho que garantizan el alcance de su objeto punitivo y de pretender para otros, esto a que está obligado por fuerza de las mismas normas" (p.17). No obstante, para que este ejercicio sea legítimo y aceptado por la sociedad, es fundamental que cada fase del proceso penal mantenga coherencia y se adhiera estrictamente a los principios del debido proceso y el estricto cumplimiento de la ley.

El proceso penal, "es el vehículo por el cual, el poder punitivo o poder para aplicar una pena, se conduce en base a la observación de normas y garantías constitucionales, hasta concluir con una sanción o medida de seguridad frente a la vulneración y puesta en peligro de un bien jurídico" (Albán, 2015, p. 47); empezando por la fase de investigación previa y teniendo la génesis del proceso penal en la etapa de la de instrucción fiscal, con la formulación de cargos, en este sentido resulta pertinente iniciar el estudio con la figura jurídica de la imputación.

1.1.1. Imputación procesal o formulación de cargos:

La imputación, es "atribuir un delito o falta a determinada persona, capaz moralmente" (Cabanellas, 1994, p. 361), siendo aquella institución del derecho adjetivo-penal que representa el acto con el cual inicia el proceso penal y por ende define su dirección; así también, la imputación consiste en:

> Atribuir a una persona la autoría de un hecho y sus consecuencias; en derecho penal, la calidad de imputado corresponde y nace en el momento que un individuo es señalado como partícipe en un hecho delictivo, sin que ello deba darse por supuesta su culpabilidad. (Valdivieso, 2011, 316)

Al igual que el autor, se colige que, el nacimiento de un proceso penal se formaliza a través de la imputación, delimitando la responsabilidad penal atribuible al investigado o sospechoso. Este acto procesal es clave, ya que marca los temas centrales de controversia que habrán de resolverse, sentando así las bases jurídicas para las etapas subsiguientes del proceso.

Sin lugar a duda, la imputación es indispensable, sin ella, no puede configurarse una acusación; sin acusación, no puede llevarse a cabo un juicio; y sin juicio, es imposible que se

emita una sentencia que ponga fin al conflicto. Por lo tanto, la imputación no solo inicia el proceso penal, sino que también establece el marco en el que se desarrollará, asegurando una estructura lógica y legal a lo largo de todo el proceso penal.

Al atribuirse el ejercicio público de la acción penal a la Fiscalía General del Estado (COIP, 2014), la imputación recae en el fiscal, en calidad de representante del Estado, atribuyendo la presunta responsabilidad de un hecho delictivo específico a una persona, delimitando los derechos y obligaciones que deberá emprender a lo largo del proceso penal, con indicios claros y objetivos obtenidos en la fase de investigación previa. La imputación se traduce en la formulación de cargos, siendo:

> La convocatoria que el fiscal le hace al imputado cuando a partir de los elementos reunidos en la investigación surja la probabilidad para acusarlo como autor o partícipe de un delito a efectos de hacerle conocer el hecho que se le atribuye y las pruebas que lo fundan, su calificación legal y todos los derechos que constitucional y legalmente se le acuerda (Jauchen, 2012, 458).

La Fiscalía, es la única entidad autorizada para formular la imputación; esta responsabilidad exige una justificación sólida y fundamentada que respalde, a través de indicios, tanto la existencia del hecho delictivo como la posible responsabilidad del imputado. La importancia de esta actuación, según Álvarez (2024) radica en la prevención de acusaciones arbitrarias, estableciendo formalmente el inicio del proceso, delimitando el objeto de la litis, informando a la persona investigada los hechos que se le atribuyen, lo cual es esencial para garantizar su derecho a la defensa y permitirle preparar adecuadamente su estrategia jurídica.

La imputación, debe contar con una fundamentación sólida, para evitar abusos en el ejercicio de la acción penal; consolidando al derecho penal en un sistema que salvaguarde los derechos individuales de las partes y que promueva la justicia. Esta fundamentación, debe materializarse a través de la audiencia de formulación de cargos, momento en el que se exterioriza cuando el "fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación" (COIP, 2014, art. 591). De igual manera, el artículo 594 del Código Orgánico Integral Penal establece que el fiscal debe contar con "los elementos suficientes para solicitar la audiencia de formulación de cargos al juez correspondiente" (COIP, 2014), garantizando así el respeto al derecho al debido proceso.

Durante la audiencia, caracterizada por ser oral, pública y contradictoria, el fiscal tiene la responsabilidad de presentar ante el juez y las partes involucradas las razones y evidencias preliminares que sustentan su imputación. Es crucial que estas evidencias cumplan con

estándares mínimos de razonabilidad y fundamentación, asegurando así la solidez del acto procesal; no obstante, para comprender completamente el proceso de imputación, es importante conocer la división que la doctrina establece sobre este acto, que se organiza en dos fases esenciales:

Fase interna: Esta etapa corresponde al momento en que el fiscal, en su esfera privada, forma la convicción de que existen fundamentos suficientes para proceder con la imputación. Es importante destacar que esta decisión inicial permanece dentro de su esfera mental, sin ser pública ni oficial en esta fase.

Fase externa: En esta fase, el fiscal transforma su decisión interna en un acto procesal concreto. Esto se inicia cuando solicita formalmente al juez la convocatoria de la audiencia de formulación de cargos. Durante esta audiencia, en presencia de las partes y del juez, el fiscal expone y justifica la imputación de manera formal y expresa.

En el transcurso de esta fase externa, se producen tres momentos significativos. En primer lugar, el fiscal realiza la imputación de manera oficial, presentando las acusaciones y los fundamentos correspondientes. En segundo lugar, el juez se pronuncia sobre el inicio de la instrucción fiscal, notificando su apertura formal y estableciendo el plazo de investigación pertinente.

Finalmente, si el fiscal lo considera necesario, puede solicitar la imposición de medidas cautelares o de protección; en este punto, el juez evalúa la procedencia de estas medidas, las cuales tienen como finalidad asegurar la eficacia de la investigación y proteger tanto a la víctima como a la comunidad en su conjunto.

Por su parte, el artículo 595 se detalla los requisitos o contenido que debe contener la imputación procesal o formulación de cargos, la misma que se compone de tres elementos interrelacionados (COIP, 2014); la ausencia de cualquiera de ellos podría resultar en una imputación vaga e insuficiente.

a) La individualización de la persona imputada:

El fiscal tiene la obligación de indicar las generales de ley del imputado, proporcionando la información necesaria para que no quede duda de que se está imputando a la persona que presuntamente cometió el acto delictivo objeto del litigio. Esta precisión es fundamental para

garantizar la transparencia y la legalidad del proceso, así como para proteger los derechos del imputado.

b) La relación circunstanciada de los hechos relevantes:

Lo que requiere que el fiscal presente una descripción de los hechos imputados al procesado, pero no basta con solo enunciarlos, es necesario proporcionar una relación que contemple las circunstancias que rodeas al hecho delictivo; esta descripción puede incluir detalles relevantes como el lugar, fecha, y el modo en cómo se cometió la infracción penal.

Esta relación permite al imputado comprender la naturaleza de los cargos en su contra, lo cual es esencial para ejercer su derecho a la defensa, además esto contribuye a la delimitación del objeto de la litis como ya mencionamos anteriormente; evitando la vaguedad de la imputación y protegiendo el principio de legalidad, que exige que toda conducta delictiva debe estar claramente definida. En este sentido ayuda a los jueces a entender el contexto de los hechos y a evaluar si tal conducta encuadra dentro del tipo penal atribuido, asegurando un proceso justo y equitativo.

c) Los elementos de convicción y resultados de la investigación que sustentó la imputación:

Lo cual es sumamente indispensable debido a que, esta “formulación inicial” debe basarse en hechos verificables y no en meras suposiciones o conjeturas. La fiscalía tiene ese deber primordial de siempre basar su decisión bajo en principio de motivación, es por ende que, dentro de esta fase debe aportar indicios claros o contundentes que demuestren la existencia de la infracción penal y la posible responsabilidad del imputado; esto incluye indicios, testimonios y cualquier otro elemento que sirva como fundamento.

Este componente, además, refuerza el principio de presunción de inocencia, dado que la carga de la prueba recae sobre la Fiscalía; de esta manera, el imputado tiene derecho a que se respete su honor y su dignidad, y que cualquier decisión judicial se base en pruebas concretas y no en meras sospechas.

La correcta integración de estos tres componentes en la formulación de cargos no solo es un requisito formal, sino que también es fundamental para salvaguardar el derecho a la defensa del imputado. Una imputación deficiente o vaga puede dar lugar a violaciones de derechos y,

en última instancia y consecuentemente la nulidad del proceso. Por ello, es responsabilidad del fiscal asegurar que la imputación esté bien estructurada y justificada desde su inicio; al respecto Maier (2004), sostiene que la "imputación debe ser una noticia íntegra, clara, precisa y circunstanciada del hecho concreto que se le atribuye al imputado" (p. 560).

1.1.2. Acusación fiscal:

La instrucción fiscal podría concluir de tres formas, por cumplimiento del plazo, antes de éste, por decisión del agente fiscal, cuando tenga la totalidad de los elementos probatorios que lo lleven a un dictamen y por el cumplimiento del plazo sin pronunciamiento del fiscal. (COIP, 2014, art. 599)

Empezando así, la segunda etapa del proceso penal, la evaluación y preparatoria de juicio, que al igual que la etapa de instrucción, le precede una audiencia oral y pública establecida como audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Dentro de la mencionada audiencia se tratan varios puntos, entro ellos, lo que nos ocupa, la sustentación de la acusación fiscal.

La acusación seguirá el mismo rumbo de la imputación realizada previamente, de tal manera que esta acusación fiscal se la puede considerar como la formalización de la imputación ya realizada. A pesar de que la acusación es una institución diferente a la imputación, las dos deben ir encaminadas en un mismo sentido, tomando en cuenta que forman parte de un todo, el cual toma el nombre de proceso penal. Teniendo así que, la acusación:

> Debe ser propuesta antes del juicio, la pertinencia de la misma consiste, en que sea previa a la etapa de prueba y debates, y, además debe haber un tiempo razonable entre la comunicación de la acusación y la etapa de juicio, para que el acusado pueda preparar su defensa. (Zavala, 2014, 496)

Es por ello que, se entiende a la acusación como el acto mediante el cual el fiscal decide formalizar su postura de llevar a cabo un juicio, sustentándola de manera obligatoria ya no solo con indicios o presunciones sino con elementos de convicción obtenidos como resultado de su ardua investigación tanto en la fase pre procesal como en la instrucción fiscal.

Aquí es el momento donde se delimita con claridad lo que va a contener el juicio, garantizando que el procesado conozca los hechos que le atribuyen y los elementos probatorios que sustentan la acusación, pues en esta etapa hay la posibilidad de que estos elementos hayan aumentado o disminuido, todo depende de la investigación realizada por el fiscal y las demás instituciones colaboradoras.

El principio de necesidad, consagrado en el artículo 251 del COIP, establece que "la etapa de juicio se sustanciará en base a la acusación fiscal"; esta situación implica que, en el sistema penal ecuatoriano, el juicio solo puede iniciarse si existe una acusación formalmente presentada por el fiscal y de esta forma, se verifica que el fiscal asuma la exclusividad de la acción penal en la etapa de juicio, garantizando que el proceso no avance sin una base suficiente y fundamentada. Concordantemente, la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del ecuador ha sido enfática en determinar que:

> […] si no hay acusación fiscal, no hay juicio; esta disposición legal se refiere exclusivamente a la etapa del juicio, dentro del proceso penal, su redacción es absolutamente clara, no tiene ambigüedades como para interpretar en sentido a que se refiera a otras etapas procesales en general, no, al contrario, hace relación expresamente a la etapa de juicio, y es allí, donde la disposición legal referida refiere a que si no hay acusación fiscal, no hay juicio; significando por tanto, que en la audiencia de juicio, luego de las exposiciones iniciales, presentación de pruebas y los debates, […] para la prosecución del proceso, es necesario que el Fiscal, acuse al o los acusados, determinando el grado de responsabilidad de cada uno de ellos, en el hecho delictual, caso contrario, esto es, de abstenerse el fiscal de acusar, entonces no le queda otra alternativa al juzgador, que por falta de acusación fiscal, dictar sentencia confirmatoria de inocencia […]. (Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 1596-2012, 2012, p. 11)

Es preciso señalar, que, dentro de esta etapa, si existe un control judicial notable pues el juez en base a su potestad garantista tiene el deber de analizar y verificar la legalidad de las alegaciones de todas las partes que intervienen en el proceso pues es el momento procesal clave para que se sanee cualquier inconveniente que tenga el proceso, pues el siguiente paso será el juicio y es ahí donde todo debe estar en orden.

En ese sentido, Ferrajoli (1998) plantea que la acusación en un proceso penal debe cumplir con ciertos criterios esenciales para asegurar que sea un proceso justo y transparente. En primer lugar, la acusación debe ser formulada de manera precisa y clara, de forma que delimite claramente el asunto que será evaluado en el juicio y permita al juez establecer el alcance de la sentencia. Además, debe basarse en indicios de culpabilidad que, aunque no definitivos, presenten al menos un grado razonable de probabilidad de la responsabilidad del acusado.

Asimismo, indica que la acusación debe estar respaldada por todos los elementos que la fundamenten, de modo que el acusado tenga la oportunidad de impugnar cada aspecto de la acusación y presentar su defensa. También enfatiza la importancia de que la acusación se realice en un momento oportuno, de forma que el acusado disponga del tiempo necesario para estructurar su defensa de manera adecuada. Finalmente, destaca que la notificación de la

acusación debe ser clara y formal, garantizando que el imputado esté plenamente informado de los cargos en su contra.

Tal como se establece en la legislación, finalizada la fase de instrucción en el proceso penal, el fiscal debe emitir un dictamen que oriente el siguiente paso del procedimiento. Este dictamen, según el artículo 600 del COIP, se clasifica en tres tipos: abstentivo, mixto o acusatorio (COIP, 2014) Cada uno de estos responde a la valoración que el fiscal hace de los elementos de convicción obtenidos durante la investigación.

El fiscal emite un dictamen abstentivo cuando considera que no existen elementos suficientes para vincular al procesado con el delito investigado o cuando los hechos no constituyen un delito. En este caso, el proceso se cierra sin llevar al imputado a juicio, liberándolo de cualquier responsabilidad en el marco del caso.

Por otro lado, se produce un dictamen mixto cuando hay varios hechos investigados y la fiscal estima que existen elementos para acusar en relación con algunos, mientras que otros no cumplen los requisitos necesarios para sostener una acusación. De esta forma, el fiscal pide que se inicie el juicio por algunos de los cargos y que otros se desechen.

Finalmente, el dictamen acusatorio se emite cuando el fiscal considera que los elementos de convicción recabados son suficientes para formular una acusación formal contra el procesado. Con este dictamen, el fiscal solicita que el caso pase a la etapa de juicio, permitiendo así que el juez decida sobre la responsabilidad penal del acusado.

Estos tres tipos de dictamen reflejan la evaluación exhaustiva del fiscal y cumplen un rol fundamental en la protección de derechos, al definir con claridad si el proceso debe continuar, parcial o completamente, hacia la fase de juicio. Esta clasificación subraya el compromiso del sistema judicial ecuatoriano de llevar a juicio únicamente aquellos casos donde se considere que existen bases suficientes para argumentar la culpabilidad.

En cuanto a la acusación fiscal, los autores Cúellar y Montealegre (2013) han determinado tres elementos esenciales que componen a la acusación fiscal, la oralidad, la oportunidad y la fundamentación, requisitos que se contemplan en nuestro ordenamiento jurídico, a través de lo determinado en el artículo 603 del COIP, que consigna:

> La acusación fiscal deberá contener en forma clara y precisa:

> 1. La individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en la infracción.
> 2. La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible.
> 3. Los elementos en los que se funda la acusación. Si son varios los acusados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en la infracción.
> 4. La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa.
> 5. Anuncio de los medios de prueba con los que la o el fiscal sustentará su acusación en el juicio.
> 6. Si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos.
> 7. La solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación.
> La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos. (COIP, 2014, art. 603)

1.2.Relación entre la imputación y la acusación

Toda vez que se estableció el alcance normativo, doctrinario y jurisprudencial tanto de la imputación, la cual es importante recalcar que inicia incluso antes del procedimiento penal como tal, es decir tiene su origen en la fase pre-procesal de investigación previa, conforme lo determina el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal, la cual en efecto se puntualiza y formaliza dentro de la primera etapa del procedimiento penal conocida como instrucción, conforme lo determina el artículo 591 Ibidem, iniciando esta con la audiencia de Formulación de Cargos; así como de la acusación en el proceso penal, la cual se da en la segunda etapa del procedimiento penal, cristalizándose como tal en la audiencia evaluación y preparatoria de juicio, frente a esto es menester plantear la relación existente entre estas dos instituciones del procedimiento penal, puesto que gira en torno al tema planteado de la investigación.

Es así que, si bien la imputación como la acusación, prima facie constituyen conceptos distintos, las mismas representan etapas consecutivas dentro del procedimiento penal, es decir la una debiente de la otra, mediante la transición de estos dos ciclos, que responden al flujo del procedimiento penal, puesto que sin una imputación previa que se realiza desde la fase pre-procesal de investigación previa, no podría haber una acusación valida, es decir la imputación proporciona la base necesaria sobre la cual se construye la acusación.

La relación entre la imputación y la acusación es íntimamente estrecha ya que, si analizamos los elementos que debe contener cada una, se colige que son similares.

Pues la imputación que como ya se dijo tiene su origen en la fase de investigación previa, ya que esta tiene la finalidad reunir todos los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, que permitan al fiscal decidir si plantea o no la imputación en contra del investigado

y posteriormente se plasma como tal en la audiencia de formulación de cargos, la cual debe contener ciertos elementos o aspectos indispensables entre ellos: (la determinación de la conducta delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe/s y de la víctima y la existencia del daño causado), con estos requisitos se abre la posibilidad de que el fiscal pueda deducir una imputación, ello de forma concordante con lo determinado también en el artículo 595 del Código Orgánico Integral Penal.

Mientras que la acusación propiamente dicha se realiza en la audiencia preparatoria de juicio, que corresponde a la segunda etapa del procedimiento penal denominada de evaluación y preparatoria de juicio, esta acusación fiscal debe contener de forma clara y precisa ciertos elementos, entre estos: (la individualización especifica de la persona/s acusada así como el grado de participación dentro de la infracción, la relación de los hechos atribuidos de la infracción, los elementos en los que se funda la acusación, la expresión de los preceptos legales, anuncio de los medios de prueba), demostrando así que tanto la imputación como la acusación comparten elementos entre sí, como se analiza a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE LOS ELEMENTOS QUE CONTIENEN LA IMPUTACIÓN Y LA ACUSACIÓN		
Imputación	**Acusación**	**Análisis**
Elementos		
Determinación de la conducta delictuosa	Expresión de los preceptos legales	Este elemento se traduce en que, tanto en la imputación como la acusación, se debe establecer el tipo penal (Infracción) por la cual se está imputando/ acusando al procesado; respetando así el principio de legalidad.
Circunstancias o móviles de la perpetración	Relación de los hechos atribuidos de la infracción	Se debe establecer la relación circunstanciada de cómo se produjeron los hechos, los cuales lógicamente deben subsumirse en el tipo penal por el que se imputa y acusa.
Identidad del autor o participe/s y de la víctima	Individualización especifica de la persona/s acusada, así como el grado de participación dentro de la infracción	Todo parte de poder determinar al presunto responsable del cometimiento del hecho delictivo, de forma clara, específica y puntualizada, pues incluso de esta manera la persona puede defenderse.

Tabla 1 Comparación entre la imputación y acusación
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: COIP

Si bien ambas fases / etapa del procedimiento penal, tienen otros elementos más que las componen, se ha relacionado estos tres elementos que son la base propiamente tanto de la

imputación como de la acusación, pues es indispensable que se determine e individualice a la persona procesada, se establezca la relación de los hechos fácticos ocurridos y los mismos se pueda subsumir en un tipo penal/ infracción, pues solo así se puede configurar el nexo causal, indispensable para que pueda subsistir en lo posterior un proceso penal, a más de ello estos elementos permiten que la persona imputada/acusada sepa con claridad de lo que se le está acusando y por ende se pueda defender, garantizando así el derecho a la defensa, y el cumplimiento del principio de congruencia que se analizará en lo posterior.

Es importante también referir que el artículo 603 del Código Orgánico Integral Penal, que habla específicamente de la acusación fiscal, en su parte pertinente refiere "La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos" (COIP, 2014, art. 603). Con ello se garantiza también la coherencia y concordancia que debe haber entre estos dos ciclos del proceso penal, conllevando a que mantengan una relación estrecha y vinculada, que por una parte protege los derechos del imputado/ acusado al evitar hechos sorpresivos o que se le acuse por otro tipo penal, del cual no se está defendiendo, y por otro lado, obligando al fiscal a realizar un investigación que siga una misma línea investigativa coherente, asegurando que el juicio se base en hechos puntuales y claros para los intervinientes del proceso penal.

Diversos estudiosos del derecho han analizado esta relación entre la imputación y acusación tomando entre ellos, un criterio que establece:

> La imputación garantiza que el imputado sea informado y pueda defenderse desde el inicio, mientras que la acusación secundando esta idea, formaliza la pretensión punitiva del Estado y permite que el juicio se desarrolle sobre una base sólida de pruebas; la relación que tienen estas dos figuras procesales es esencial para mantener el equilibrio entre el poder del Estado para investigar y sancionar delitos y los derechos fundamentales del imputado, asegurando un proceso penal justo y equitativo. (Moreno, 2020, p.192)

Es decir, la imputación da a conocer al imputado de los hechos y circunstancias del caso, lo que le permite habilitar y estructurar su defensa, con miras a desvanecer los elementos del tipo penal en el que se encasilló su conducta, mientras que la acusación ya se convierte en un acto formal dentro del proceso penal, donde fiscalía a más de establecer los elementos ya analizados, presenta los elementos de convicción contra el acusado y solicita avanzar a la siguiente etapa del proceso penal, que ya corresponde al juicio como tal, evidenciándose así por un lado su estrecha relación, pero por otro las diferencias y los roles que juega cada una de estas acciones dentro del procedimiento penal, como lo determinan algunos autores entre ellos

Benavente Chorres (2021) el cual refiere que “con la imputación y no con la acusación es donde se fija el objeto del proceso penal, generando efectos procesales como la aplicación de medidas de coerción y la aplicación de mecanismos de simplificación procesal (…)” (p.22)

Ya que, como es lógico, en la audiencia de imputación (formulación de cargos), existe ya una exposición fáctica por parte del ente persecutor, se diría, incluso, que es el primer escenario procesal para que fiscalía exponga su teoría del caso. Esto no es más que, delimitar el objeto procesal, y consecuentemente, dicho marco fáctico al que nos referirnos, será inamovible e inmutable a lo largo del proceso, no pudiendo ser cambiado, ni siquiera en la reformulación de cargos.

Así, entonces, los supuestos fácticos de la imputación deberán mantenerse, tanto en la acusación, como en la sentencia. Lo que no es otra cosa que la vigencia plena del principio de congruencia penal, cuyo alcance lo resumen perfectamente, el autor Rueda Chuquirima, Coello Guzmán, & Ramírez-López (2023) al indicar que la misma consiste en “la necesaria correlación que deberá existir, al final del proceso, entre la imputación del fiscal y la sentencia que se dicta por los jueces” (p. 101).

Retomando el tema de la relación entre estas dos instancias del procedimiento penal, es importante también referir que dicha correspondencia entre las dos es un elemento fundamental del debido proceso, incluso constante en instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser informada sin demora de los cargos en su contra y a tener tiempo y medios adecuados para preparar su defensa” (Naciones Unidas , 1996, art. 14). Esta norma subraya la importancia de una imputación clara y una acusación fundada para garantizar un juicio justo.

Ambas figuras, interconectadas y secuenciales, garantizan el respeto a los derechos fundamentales del acusado/imputado y aseguran un proceso penal ordenado y justo. La comprensión de esta relación, sobre todo por parte de la fiscalía, quien es la titular del ejercicio público de la acción penal, es crucial para la correcta aplicación del derecho penal en Ecuador y para la protección efectiva de los derechos del imputado en el contexto del proceso penal.

1.3.Imputación y Acusación desde el derecho comparado (Argentina, Colombia y Perú)

El estudio del Derecho comparado es fundamental para la complementariedad e interpretación amplia de las diferentes legislaciones que forman parte de la región, de las cuales se puede realizar un análisis que pueda fortalecer el ordenamiento jurídico interno; así lo refiere Roxana Sotomarino (2019):

> Si aludimos al Derecho comparado, nos estamos refiriendo a un área de la Teoría del Derecho que no se ocupa de las reglas y principios vigentes en cada ordenamiento jurídico estatal sino de la comparación entre ellos. Con tal fin, se recurre a un análisis de los formantes, entre otras nociones, que han contribuido a que los sistemas jurídicos reconozcan determinadas fuentes para su creación; también para calificar y sostener la legitimidad de las reglas jurídicas, para interpretar, estudiar, enseñar como para investigar el fenómeno jurídico. (p. 4)

Los países seleccionados para realizar este estudio comparativo han sido escogidos tomando en consideración la similitud del origen de sus ordenamientos jurídicos que tienen una fuerte influencia del derecho romano, que han ido desarrollando sus sistemas internos en base a sus particularidades.

La imputación y la acusación son dos figuras cruciales en el proceso penal que garantizan el derecho a la defensa y el debido proceso desde la esfera constitucional y convencional; estas fases permiten a los acusados conocer los cargos en su contra y preparar una defensa adecuada, elementos esenciales en cualquier sistema judicial que aspire a ser justo y equitativo, característica fundamental del sistema oral acusatorio. Razón por la cual es imperante realizar un análisis de derecho comparado sobre estas dos figuras según el desarrollo normativo de las legislaciones de Argentina, Colombia y Perú.

1.3.1. Argentina:

En Argentina (Estado federal), la imputación se realiza durante la etapa de instrucción del proceso penal. Según el Código Procesal Penal Federal, la imputación formal se hace a través de una resolución fundada del juez o del fiscal que determine los hechos y la calificación jurídica preliminar. Este acto no solo informa al imputado de los cargos en su contra, sino que también le permite ejercer su derecho a la defensa desde el inicio del proceso. Así el artículo 280 del Código de Procedimiento Penal de la Nación refiere:

> La formalización de la imputación es el acto por el cual el fiscal, en presencia del imputado y con asistencia letrada: a) Le informa los hechos que le atribuye, descriptos en la forma más precisa y circunstanciada que permita el grado de verificación que haya alcanzado la investigación; b) Le indica las pruebas de cargo que considera suficientes para atribuirle los hechos; y c) Le hace saber la tipificación penal que provisionalmente les adjudica a los hechos. (Ley Penal 27.063, 2019, art. 280)

La acusación en el Estado argentino se encuentra contemplada en el artículo 241 de la denominada Ley 27.063, que incorpora a este principio como la formalización de la investigación penal pública:

> Es el acto por el cual el representante del Ministerio Público Fiscal comunica en audiencia al imputado, en presencia del Juez de Garantías, el hecho que se le atribuye, su calificación jurídica, su grado de participación y los elementos de prueba con que cuenta; y la llevará a cabo en la medida en que entienda que existen elementos suficientes para suponer que se ha cometido un hecho delictivo y se ha podido individualizar a sus responsables. (Ley Penal 27.063,2019, art. 241)

La acusación en Argentina se formaliza al concluir la etapa de instrucción, cuando el fiscal presenta la requisitoria de elevación a juicio. Este documento contiene la descripción detallada de los hechos, la calificación legal y las pruebas que sustentan la acusación. Esta fase es crucial para garantizar que el imputado conozca con precisión los cargos formales en su contra y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa durante el juicio oral. Esta etapa según la normativa argentina se realiza de manera escrita y debe ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código Procesal Penal, que en criterio de Federico Iuspa:

> Los fundamentos de la imputación y la prueba en la que ésta se sustenta; las disposiciones legales aplicables y su relación puntual con los hechos y con la intervención del imputado; la determinación precisa del daño cuya reparación se reclama; el ofrecimiento de la prueba que se propone para el juicio; las circunstancias de utilidad para la determinación de la pena o la medida curativa o educativa y la indicación de la prueba para verificarla; y un requerimiento de pena estimado, a los efectos de poder determinar cuál habrá de ser el juez, tribunal o jurado al que le corresponderá intervenir. (Iuspa, 2020, p. 6)

1.3.2. Colombia:

En Colombia, la imputación es una figura procesal introducida con el Sistema Penal Acusatorio, establecido por la Ley 906 de 2004. En esta fase, el fiscal presenta ante un juez de control de garantías, los cargos específicos contra el investigado, otorgándole en ese mismo momento, la calidad de imputado, el artículo 286 Ibidem menciona su concepto, considerándolo como un acto meramente comunicativo.

Sin embargo, esta definición ha sido considerada vaga por varios autores, pues la imputación de cargos a más de tener esa naturaleza informativa es un momento procesal influyente, y bajo esta idea, el Magistrado colombiano Gustavo Malo Fernández ha referido que:

> La formulación de imputación se erige en hito fundamental e insustituible -en el entendido que marca el comienzo formalizado del procedimiento en sentido estricto, a la manera de entender que los errores trascendentes ocurridos allí afectan de forma insoslayable el debido proceso y reclaman de la condigna nulidad, pues, ya todo lo actuado a partir de este momento se encuentra afectado. (Malo, 2016, p. 8)

Respecto al contenido de la audiencia de formulación de la imputación, el sistema penal colombiano además de la individualización del imputado y la detallada descripción de los hechos punibles, establece una clara separación entre la narración fáctica y la presentación de la evidencia. En este sentido, la imputación se limita a exponer los hechos jurídicamente relevantes de forma clara y sucinta, enmarcándolos en una denominación jurídica o infracción tipificada; sin adentrarse en los medios de prueba, ni en valoraciones probatorias a menos que se solicite medidas de aseguramiento.

Esta estructura de la imputación se centra en la narración de la conducta delictiva, buscando garantizar de este modo el derecho a la defensa del imputado y la facilidad que deben tener las partes procesales en comprender los cargos expuestos; adicionalmente en el inciso tercero del artículo se reconoce la figura del allanamiento a la imputación que le permite al investigado voluntariamente admitir los hechos y obtener beneficios procesales como la reducción de la pena, considerado esto como un preacuerdo entre la Fiscalía y el imputado (Ley 906, 2004, art. 288).

Esta audiencia de formulación de la imputación constituye un escenario de intenso control judicial; en Colombia este control se manifiesta de manera robusta y multifacética tanto a nivel formal como material, aquí el papel protagónico no solo le pertenece a Fiscalía, pues el juez de control de garantías ejerce un riguroso control sobre la legalidad y la proporcionalidad de las acciones emprendidas por el fiscal de la causa.

El juez tiene que verificar meticulosamente que la imputación cumpla con los requisitos legales establecidos lo cual implica asegurar que el imputado está debidamente identificado, que los hechos imputados sean claro y precisos y que exista una adecuación entre estos hechos y las normas penales aplicables. Además, el juez evalúa si el imputado ha comprendido plenamente los cargos que se le atribuyen.

Pero más allá de este control formal el juez realiza un análisis profundo de la imputación desde una perspectiva material, el artículo 448 ibidem hace mención expresa de la congruencia, la misma que refiere: “El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten

en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena" (Ley 906, [Código Penal Colombiano],2004, art. 448).

La imputación no implica una decisión sobre la culpabilidad, sino que establece formalmente los hechos investigados y permite al imputado preparar su defensa desde una etapa temprana del proceso. En Colombia, la acusación formal se presenta durante la audiencia de acusación ante el juez de conocimiento. El fiscal debe detallar los hechos, la calificación jurídica y las pruebas que sustentan la acusación, esta etapa es fundamental para garantizar la transparencia y el derecho al debido proceso, ya que permite al acusado conocer con exactitud los cargos y las pruebas que enfrentará durante el juicio, como lo señalan Paula Guerrero y José Rodríguez:

> El sistema acusatorio colombiano se compone principalmente de dos etapas procesales que son la de investigación y juicio, en la primera de ellas el fiscal es el único actor, y siendo el único investigador y acusador se da a la tarea de determinar si existen méritos suficientes para elevar una acusación al juez. (Guerrero & Rodriguez, 2015, p. 16)

1.3.3. Perú:

Dentro de la constitución política del Perú se consagran varios principios que se deben considerar estrictamente dentro de los procesos penales; uno de ellos es el principio de imputación necesaria o también conocido como principio de imputación concreta, mismo que a pesar de que es interpretativo, refleja la aplicación de dos principios que se encuentran taxativamente establecidos, estos son, el principio de legalidad y el de defensa procesal.

Este principio exige que, para procesar a una persona, la acusación debe estar basada en una descripción exhaustiva de los hechos imputados, de tal forma que el acusado pueda ejercer su derecho de defensa de manera efectiva (Choquecahua Ayna, 2014). Esto incluye la necesidad de especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron los hechos, así como la identificación de los elementos probatorios que sustentan la acusación.

El hecho de que la imputación necesaria sea entendida como un principio y no como una etapa procesal como ocurre con la imputación o formulación de cargos en Ecuador tiene implicaciones importantes en el sistema de justicia penal. Cuando hablamos de un principio, estamos refiriéndonos a una norma fundamental que guía el desarrollo de todo el proceso penal, mientras que una etapa procesal es un momento específico dentro del proceso que tiene un principio y un fin claros.

Al ser un principio, la imputación necesaria tiene que estar presente desde el inicio hasta el final del proceso penal; es decir, no se limita a un solo momento. Esto significa que en todas las etapas del proceso desde la investigación preliminar hasta el juicio debe garantizarse que los cargos estén formulados de manera clara, detallada y precisa. El principio de imputación necesaria actúa como una guía constante que asegura que los derechos del imputado no sean vulnerados en ninguna etapa del proceso. En cambio, en Ecuador, la imputación como formulación de cargos es una etapa puntual en la que se comunica al imputado la acusación formal, pero no necesariamente obliga a mantener un nivel de detalle y precisión a lo largo de todo el procedimiento.

Este principio es una manifestación constante del derecho de defensa, y está vinculado al debido proceso y al principio de legalidad. Si los hechos cambian, la imputación también debe ajustarse para seguir siendo clara y precisa, esto obliga al Estado, especialmente al Ministerio Público, a mantener un estándar de claridad y coherencia en todo momento. Como principio, la imputación necesaria establece un estándar que se utiliza para medir si el proceso penal está siendo justo; por ende, si en cualquier momento se incumple este principio (por ejemplo, si los cargos son vagos o confusos), todo el proceso puede ser considerado inválido. Este principio actúa como una garantía para el imputado de que no puede ser procesado sin conocer exactamente por qué está siendo acusado.

La formalización de la investigación preparatoria en Perú es el acto por el cual el fiscal comunica al juez y al imputado que ha decidido iniciar formalmente una investigación en su contra, porque existen indicios suficientes de la comisión de un delito. En este acto, el fiscal debe detallar los hechos que se le atribuyen al imputado, la calificación jurídica de esos hechos y los elementos de convicción que sustentan la decisión de formalizar la investigación (Nuevo Código Procesal Penal, 2004). Este acto procesal marca el inicio formal de la persecución penal en Perú y delimita el objeto de la investigación.

En conclusión, podemos mencionar que, como principio, la imputación necesaria pone una carga constante sobre el fiscal de actuar con precisión y detalle en cada uno de los actos procesales. La acusación debe estar bien fundamentada desde el inicio, pero también a lo largo de la investigación, el juicio y hasta la sentencia. En este sentido, este principio se trata de una obligación permanente para las autoridades, mientras que verlo como una etapa procesal lo limita a un momento particular del procedimiento, con menos impacto global en todo el desarrollo del caso.

SECCIÓN II. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL

2.1. Aspectos Fundamentales del Principio de Congruencia y su aplicación en la imputación y acusación:

Toda vez, que se estudió y desarrolló a las figuras jurídicas tanto de la imputación como de la acusación penal, siguiendo el orden de ideas en el tema planteado a investigarse, es oportuno continuar con el análisis del principio de congruencia y su aplicación frente a estas dos etapas del proceso penal; para lo cual iniciamos definiendo a la palabra congruencia como tal, ya que de allí justamente deviene su conceptualización; según el Diccionario de la Real Academia Española (2014) congruencia se traduce como: "conveniencia, coherencia, relación lógica; Der. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio" (p. 194).

De lo que se desprende sobre todo de la definición en derecho, que la congruencia es esa relación que debe existir entre la decisión final, la cual debe mantener conexión y coherencia con lo desarrollado en el procedimiento, en otras palabras, con la imputación y acusación, caso contrario no se plasmaría el cumplimiento del principio de congruencia, lo cual es necesario para que se desarrolle un proceso penal idóneo donde se respeten los principios, garantías y derechos de los intervinientes en dicho proceso.

El tratadista Eduardo Jauchen, define a este principio como:

> La exigencia de que se debe mediar una permanente e inmutable identidad, entre el derecho demarcado por el Ministerio Público Fiscal en el requerimiento de investigación, el que se le incrimina al imputado en su primera declaración, y aquel por el que se lo acusa y se le dicta sentencia; no pudiendo variarse en ninguna de estas etapas la demarcación fáctica, teniendo el órgano jurisdiccional limitada su potestad a este respecto; debiendo resolver solo en relación con ese hecho: condenando o absolviendo por el mismo. (Jauchen, 2012, p.325)

Esta definición es extensa en cuanto a lo que plantea, por lo que se procede a analizar parte por parte y en su contexto general, es así que, inicia refiriéndose que el derecho penal dentro de su procedimiento como tal, debe permanecer inmutable, es decir no puede cambiar durante todas sus etapas, incluso partiendo de su fase pre procesal, y esto lo guía la imputación y acusación que está a cargo de Fiscalía dentro de nuestro procedimiento penal, en sus respectivos momentos procesales, (imputación y acusación), y concluye que lógicamente esto se expande al momento de dictar sentencia por parte del juzgador, lo cual es evidente y es por ello que el principio de congruencia en la mayoría de sus definiciones lo relacionan que se

plasma en el momento de dictar sentencia, pero como se ha analizado, nace incluso desde la imputación, es decir desde la génesis del procedimiento penal, siendo lo primordial de este principio el respeto al derecho a la defensa del imputado/ acusado.

Por esta razón la mayoría de las definiciones relacionan el principio de congruencia y su aplicación en el momento de la emisión de la sentencia, siendo evidente no así en un momento único de aplicación; para Alfonso Zambrano Pasquel, es "la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por fiscalía y la decisión que sobre él tome el juez" (Pasquel, 2014, p.11), sin embargo no es menos cierto que el principio de congruencia debe estar presente en todo el proceso penal, por el que transita el acusado, desde la imputación que se plasma en la formulación de cargos, siguiendo por la acusación fiscal en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, hasta la sentencia, por lo tanto una vez que fiscalía ha encontrado los elementos suficientes y necesarios para iniciar un proceso penal, la acusación realizada por esta debe contener los mismos elementos y hechos penalmente relevantes, que le fueron atribuidas al procesado de manera previa a través de la imputación, por el contrario si no ocurriese aquello, esa alteración de los elementos tanto de la imputación como de la acusación acarrearían una incongruencia penal muy grave.

Para el autor José Cafferata:

> Es el principio de raigambre constitucional que ordena que el hecho imputado sea idéntico a todo lo largo del iter procesal, incluida la sentencia judicial. En rigor de verdad la congruencia no se agota en ser derivación del derecho de defensa en juicio. (Cafferata, 1988, p.54)

De conformidad con este autor, le atribuye al principio de congruencia un carácter de estabilidad al proceso penal, lo cual es cierto dentro del procedimiento como tal, ya que es aquel que lo guía y permite que tenga sindéresis entre todas sus etapas, incluida su fase preprocesal, y no se rige exclusivamente su aplicación en el momento de la sentencia, más bien es el momento donde se plasma la finalización de la aplicación del principio de congruencia y donde se puede evidenciar que se dio una correcta aplicación del mismo, a través de todo el devenir del proceso.

Ahora, al relacionar el principio de congruencia y su aplicación en la imputación y acusación es menester analizar varios aspectos entre ellos, partimos de una breve reseña de lo que se entiende por imputar, para Guillermo Cabanellas (1994) es "atribuir un delito o falta a determinada persona capaz moralmente" (p.361), es así que, procesalmente el imputado ejerce su derecho a la defensa en la audiencia de formulación de cargos, pero antes de que esto ocurra,

se da lugar a una fase de investigación previa, la que guía al fiscal y permite que decida si formula o no cargos a través de la imputación respectiva, este decisión la toma y ejecuta en base a los indicios que ha recolectado a través de actividades indagatorias e investigativas, el tratadista Jorge Zavala Egas, frente al tema ha indicado:

> La fase de indagación previa al concluir exige un juicio de imputación distinto del juicio de acusación que es posterior a la etapa de instrucción fisca y que desarrolla el anterior, el primero llega a ser una enunciación de posibilidad y el segundo de probabilidad. El juicio de acusación es la confirmación del juicio previo de imputación y da paso al juicio oral. (Zavala, 2014, p. 460)

Esta definición marca el orden en el que se aplica el principio de congruencia, pues inicia con la imputación que realiza Fiscalía, su posición alude al principio de congruencia y exige la debida correlación entre la primera imputación, luego la acusación y finalmente con la sentencia.

Por otra parte, siguiendo el transitar de un procedimiento penal, tenemos la acusación fiscal, para Guillermo Cabanellas acusar significa:

> Imputar, atribuir a una o varias personas como autores, cómplices un delito o falta. Dentro del enjuiciamiento criminal, la exposición definitiva, por escrito o de palabra que ante un tribunal efectúa el Ministerio Público, para resumir pruebas, determinar los cargos y pedir las sanciones que del proceso surjan contra los encausados. (Cabanellas, 1994, p.155)

Es decir se traduce en el momento procesal en el cual se formaliza la imputación, valga la redundancia a través de la acusación, por eso se desprende que el dictamen fiscal se dicta en base a los hechos o elementos que se han recolectado, tanto en la indagación o investigación previa, como en la instrucción fiscal, de esta concordancia y correspondiente entre la fase y etapa mencionada, como ya se ha indicado en reiteradas ocasiones se plasma la aplicación del principio de congruencia, el cual es vital para un correcto manejo de un procedimiento penal.

Coligiendo así que, el principio de congruencia es aquel que como su palabra lo indica permite que todo el procedimiento penal contenga una coherencia, una cohesión lógica desde su nacimiento es decir desde la imputación, pasando por la acusación y al final plasmado en una sentencia, por los mismos hechos imputados y acusados en un inicio, lo cual garantiza el cumplimiento de otros principios y derechos, como a la defensa, la presunción de inocencia, contracción, entre otros, lo cual es la piedra angular dentro de un proceso penal y allí radica la importancia del principio de congruencia, ya que toda persona sometida a un proceso penal debe conocer las razones por las que se le acusa y sobre todo tener la certeza de los fundamentos

de su acusación, los cuales no pueden cambiar de manera imprevista y arbitraria, para de esta manera ejercer una defensa correcta y adecuada.

2.2.Principios procesales asociados al Principio de Congruencia:

La necesidad de interpretar el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en cuanto a textos abiertos o indeterminados, en donde la taxatividad de la norma no soluciona casos concretos, insta a los abogados, fiscales, jueces y demás autoridades jurisdiccionales a recurrir a la doctrina, que traslada en ciertos casos al derecho positivo los denominados principios generales del derecho. Siendo aquellos conceptos o valores expresados en juicios deontológicos sobre el camino o procedimiento a seguir en ciertos aspectos legales, a fin de que abogados y fiscales puedan fundamentar sus alegaciones y por su parte jueces puedan orientar y motivar sus decisiones judiciales, convirtiéndose así en "mandatos de optimización" (Alexy, 2008, p. 67).

Por su parte, la Corte Constitucional para el Período de Transición, dentro de la Sentencia Interpretativa No. 0001-09-SIC-CC, ha determinado en cuanto a los principios lo siguiente:

> Los principios, en cambio, son normas jurídicas en las que a) no hay relación de subsunción entre hechos y consecuencias (entre antecedente consecuente), y b) su contenido se expresa en lenguaje de alta abstracción, sin que se repita o especifiquen los casos o consecuencias de su aplicación (Corte Constitucional, Caso 0005-09-IC, 2009, p.5).

Es decir que, los principios se traducen en normas que sugieren la resolución de una situación jurídica, en la mayor medida posible, en base a las posibilidades fácticas y jurídicas, pudiendo aplicarse en diferente medida o grados, respondiendo a conceptos axiológicos que responden al bien hacer o a lo mejor para cada caso en concreto.

Además de existir los principios generales del Derecho, existen ciertos aplicables netamente al derecho procesal penal, determinados en el Código Orgánico Integral Penal; en el caso que nos ocupa, es preciso realizar un análisis a aquellos que se relacionan estrechamente con el principio de congruencia, estudiado en el acápite anterior, en este sentido se procederá a exponer los principios procesales con mayor coyuntura jurídica.

a) Debido proceso, derecho a la defensa:

En cuanto a este principio, determinado como un conjunto de garantías que permiten garantizar los derechos de las partes procesales, intervinientes en un procedimiento de índole

judicial, administrativo u otro, se relaciona estrechamente con el principio de congruencia, pues:

> (…) es una garantía del derecho fundamental, del debido proceso y de la expresión del sistema dispositivo, en donde las partes son dueñas absolutas del impulso procesal, las que aportan el material necesario para confirmar las afirmaciones las que puede ponerle fin a la oportunidad y por los medios que deseen. (Alvarado, 1989, p. 274) citado por (Bohórquez Hernández, 2013).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este principio se encuentra contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en cuanto al derecho a la defensa se cita el numeral 7 ibidem, específicamente en los literales a, b, c, h, m y k, donde nadie puede ser privado de su derecho a la defensa, se debe tener el tiempo y medios para preparar una defensa adecuada, ser escuchado de manera oportuna y en igualdad de condiciones, el presentar pruebas y rebatir las de la contraparte, poder recurrir y ser juzgado por un juez imparcial.

La congruencia es esencial para garantizar el derecho a la defensa, ya que permite al procesado conocer oportunamente el tipo penal por el que se le acusa. Este conocimiento es clave para que pueda preparar su defensa técnica y rebatir las pruebas en igualdad de condiciones, respetando la imparcialidad e igualdad procesal.

De acuerdo con los principios constitucionales y los establecidos en el COIP, la imputación y la acusación fiscal permiten delimitar los hechos fácticos a debatir, y sin cumplir con los requisitos que son esenciales a estas figuras jurídicas, no podría haber juicio. Por ello los jueces, al verificar el cumplimiento del principio de congruencia, no deben modificar de forma sorpresiva los hechos contenidos en la imputación y posterior dictamen fiscal, pues esto aseguraría el respeto al derecho a la defensa.

b) Principio de igualdad y contradicción:

El principio procesal de igualdad, se encuentra contenido en el artículo 5 numeral 5 del COIP, determinando como atribución de los servidores judiciales, el “hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.” (COIP, 2014)

Por su parte el principio de contradicción se encuentra en el mismo apartado, relativo a los principios que rigen a los sistemas penales, determinando que “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los

argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra" (COIP, 2014, art. 5), plasmándose en el axioma de "nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio" (Deu, 2012, p. 40)

En este orden de ideas, la Corte Constitucional de Colombia ha manifestado la relación entre el principio de congruencia y el de igualdad, estableciendo que:

> "… adquiere una connotación especial en un sistema penal acusatorio, en la medida en que, bajo este modelo procesal, se debe respetar el principio de igualdad de armas, entendido como la posibilidad que tienen las partes enfrentadas, esto es, la Fiscalía y la defensa, de acudir ante el juez con las mismas herramientas de persuasión, los mismos elementos de convicción, sin privilegios ni desventajas, a fin de convencerlo de sus pretensiones procesales". (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-025/10, p. 43).

En resumen, estos principios consagran que, en un proceso penal, las partes deben estar en igualdad de condiciones, gozando de los mismos medios de defensa y ataque que provea el ordenamiento jurídico, es decir si, en un contexto el fiscal cambia su acusación de manera imprevista, bajo supuestos nuevos hechos, sin otorgar el tiempo prudencial a los procesados para formular su defensa, esto acarrearía indefensión y vulneración al principio de igualdad y contradicción.

c) Principio de legalidad:

El principio de congruencia que debe ser optimizado por parte de Fiscalía como el titular de la acción penal pública, al expresarse a través de la imputación y la acusación respectiva, se liga a ciertas garantías del debido proceso, en el caso particular al principio de legalidad, expuesto en el artículo 76 numeral 2, referente a que "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza" (CRE, 2008), esto en concordancia con el artículo 5 numeral 1 del COIP.

Si bien es cierto, este principio podría traducirse en la garantía que tienen los procesados en que sean sancionados por un acto que se encuentre tipificado en la normativa respectiva, sin embargo también se expresa, según Zavala (2015) en que "la sanción se encuentre determinada con antelación" (p. 463), es decir a través de la respectiva imputación y acusación respectivas, pues si por parte de fiscalía se realiza una imputación y acusación imprecisa y escueta, y peor aún se omite la norma legal infringida, tiene como consecuencia que el procesado no pueda ejercer su derecho a la defensa de manera adecuada y técnica.

En sí, la congruencia refuerza este principio al exigir que las resoluciones se basen exclusivamente a los hechos y argumentos expuestos durante el proceso penal, en donde el juzgador y posteriormente el respectivo tribunal no resuelvan en base a hechos distintos a los planteados en la imputación y posterior acusación fiscal, pues atentaría el principio de legalidad, y estaría actuando fuera del marco normativo y procesal.

d) Principio de Iura Novit Curia:

"Stein (1988) sostiene que este principio se encuentra ligada a la máxima de *dame los hechos, yo te daré el derecho,* reservándole al juez el derecho y a las partes los hechos" (citado por Bohórquez, 2013, p. 26). En este sentido, el Jurista José García Falconí, sobre este principio mantiene:

> La aplicación y la interpretación de las normas legales pertinentes quedan reservadas a los jueces (…) es decir que los jueces pueden enmendar el derecho mal invocado y suplir el omitido, y esto hace que sea necesario pronunciarse acerca de cuál es la ley aplicable al caso. Ello es así sin infracción al principio de congruencia y defensa en juicio, puesto que es a los jueces a quienes corresponde calificar jurídicamente las circunstancias fácticas con independencia del derecho que hubieren invocado las partes. (Falconí, 2011, 343)

En cuanto al ordenamiento jurídico ecuatoriano, este principio se encuentra estipulado en ciertos cuerpos normativos, taxativamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 4 numeral 13, sin embargo, en el ámbito procesal penal resultaría inaplicable esta regla normativa, por consiguiente, se podría aplicar lo expuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 140 que establece:

> La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. (COFJ, 2009)

Por su parte, en cuanto al ámbito procesal penal, la Corte Constitucional ha establecido la relación estrecha entre este principio y el de congruencia, en garantía del derecho a la defensa y garantía del debido proceso en materia penal, al imponer límites en las resoluciones de los jueces, subsumiendo la sentencia a los hechos vertidos en la imputación y posterior acusación, sin tomar en cuenta o valorar hechos fácticos o circunstancias distintas. Frente a ello la Corte ha fijado lo siguiente:

> Ahora bien, respecto a la posibilidad de que el tribunal pueda dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación, es importante tener en cuenta que, "[e]sta facultad,

> consecuente con el principio iura novit curia, debe ser entendida e interpretada en armonía con el principio de congruencia y el derecho de defensa. La necesaria congruencia entre la acusación y la eventual sentencia justifica la suspensión del debate y el nuevo interrogatorio del acusado, cuando se pretende cambiar la base fáctica de la acusación. Si esto ocurre irregularmente, se lesiona el derecho a la defensa, en la medida en que el imputado no ha podido ejercerlo sobre todos los hechos que serán materia de la sentencia". (Corte Constitucional, Caso 2957-17-EP, 2022, p.9).

Es decir que, el juzgador tiene la posibilidad de aplicar el derecho y las normas adecuadas a los hechos probados, incluso si las partes no las han invocado correctamente, es decir no está limitado a las interpretaciones jurídicas que las partes o fiscalía pudiera realizar dentro de la imputación o acusación respectiva, siempre y cuando no se modifiquen los hechos materia el proceso penal. Por consiguiente, la relación entre estos dos principios es estrecha, y puede llevar al juez a modificar la calificación jurídica acusada, siempre y cuando se cumplan con dos estipulados, el primero, que los hechos permanezcan inalterados y siempre y cuando la nueva calificación jurídica que realice el juzgador o tribunal respectivo respete el derecho a la defensa de las partes, garantizando que estas tengan oportunidad de participar en la redefinición jurídica de los hechos, finalmente estos dos principios pueden fortalecer la justicia procesal penal y el respeto a los derechos fundamentales.

2.3.Efectos de la falta de aplicación del Principio de Congruencia

2.3.1. Análisis de casos, discusión de resultados

En el presente trabajo de titulación, a fin de determinar la falta de aplicación del principio de congruencia en los procesos penales y la efectividad con la que actúan ciertos fiscales, se ha visto la necesidad de analizar casos prácticos del año 2023 y 2024, en donde se realizará un énfasis en la audiencia de formulación de cargos y de evaluación y preparatoria de juicio, donde se plasma la imputación y acusación procesal respectivamente. Con este fin, se han desarrollado ciertas preguntas que, en atención a una lista de comprobación *(check list)* podrán dar cuenta de los objetivos determinados en líneas anteriores:

- **Año 2023:**

AÑO 2023											
NO	**PREGUNTA**	**NO. DE PROCESO**									
		06282-2023-01498		**06282-2023-01354**		**06282-2023-01972**		**06282-2023-01556**		**06282-2023-00066**	
		SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
1	¿Se individualiza a la persona procesada a tal punto de no confundirse con otra?	X		X		X		X		X	

2	¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara el lugar de cometimiento del delito?	X		X		X		X		X	
3	¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara el momento de consumación del delito, individualizando día y hora?	X		X		X		X		X	
4	¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara la acción u omisión que se le atribuye a cada uno de los procesados?		X		X		X		X	X	
5	Si se trata de un delito de resultado ¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara, además de la acción u omisión atribuida a cada procesado, el resultado que se ha producido a partir de esa acción?	X		X		X		X		X	
6	¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara las demás circunstancias de la infracción que estén acordes al tipo penal imputado? (Elementos constitutivos del tipo penal)		X		X		X		X	X	
7	¿En la formulación de cargos, el fiscal indica el grado de participación de cada uno de los procesados?	X		X			X	X		X	
8	¿Dentro de la audiencia de formulación de cargos el fiscal indica el tipo penal que se imputa al procesado?	X		X		X		X		X	
9	En el caso de formulación de cargos en concurso real de infracciones: Se distingue los hechos y los tipos penales imputados.		X		X		X		X		X
10	¿Dentro de la audiencia de formulación de cargos el fiscal cita el/los artículos del COIP que correspondan a la infracción alegada?	X		X		X		X		X	
11	¿Dentro de la formulación de cargos el fiscal expone todos los elementos y resultados de la investigación previa que sirven como fundamentos de la imputación?	X		X		X		X		X	
12	En el presente proceso, ¿se realizó una reformulación de cargos?		X		X		X		X		X
13	En el presente proceso, ¿se vinculó a más personas?		X		X		X		X		X
14	¿En la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, los hechos que presenta el fiscal coinciden con los que formuló cargos?		X	X		X		X		X	
15	¿En la acusación fiscal, se abstuvo el fiscal de añadir hechos distintos a los formulados previamente?		X	X		X		X		X	
16	¿En la acusación fiscal, se mantuvieron los hechos formulados previamente?		X	X		X		X			X
17	¿Se mantuvo el grado de participación atribuido por el fiscal al procesado en su acusación?	X		X		X		X		X	

18	¿El fiscal acusó al procesado por el mismo delito por el que formuló cargos?	X		X		X		X		X	
19	¿El Juez llamó a juicio por los mismos hechos que acuso el Fiscal?	X		X		X		X		X	
20	¿El Juez mantuvo los hechos?	X		X		X		X		X	
21	Si el Juez modificó los hechos ¿El Juez explica por qué cambió los hechos?		X		X		X		X		X
22	¿El Juez mantuvo el delito por el cual acusó fiscalía?	X		X		X		X		X	
23	Si el Juez cambio el delito ¿Explica el porqué del cambio?		X		X		X		X		X
24	¿El Juez mantuvo el grado de participación por el cual acusó fiscalía?	X		X		X		X		X	
25	Si el Juez cambio el grado de participación ¿Explica el porqué del cambio?		X		X		X		X		X

Tabla 2 Análisis de casos año 2023
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Unidad Judicial Penal Riobamba

Para evaluar la efectividad de los fiscales en los casos analizados, se cuantificarán las respuestas afirmativas, las cuales reflejan una actuación adecuada del fiscal. Por otro lado, las respuestas negativas indicarán una actuación limitada o inexistente en relación con la aplicación del principio de congruencia en la imputación y acusación fiscal.

Cabe destacar que no se considerarán las respuestas correspondientes a las preguntas 9, 12, 13, 21, 23 y 25, ya que estas representan eventualidades procesales que no califican directamente la actuación del fiscal y que no se presentaron en los casos estudiados. Por tanto, cada caso incluirá un máximo de 19 respuestas posibles, lo que, al analizar la totalidad de los casos correspondientes al año 2023, resultará en un total de 95 respuestas para el cálculo.

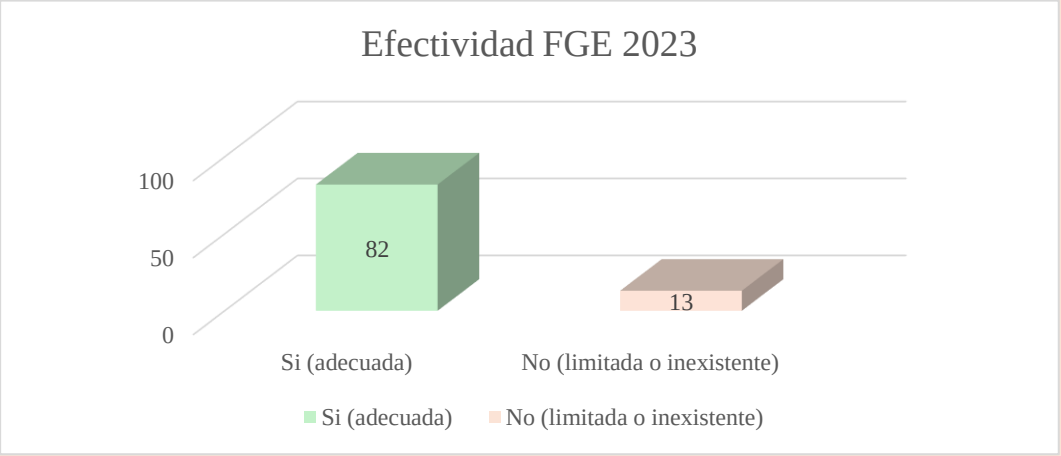


Ilustración 1 Análisis de casos año 2023
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Unidad Judicial Penal Riobamba

De los casos analizados en el año 2023, existen 82 respuestas afirmativas equivalentes al 86%, correspondientes a una actuación adecuada en cuanto al desenvolvimiento del fiscal durante las audiencias de formulación de cargos y de acusación fiscal, en torno a la aplicación del principio de congruencia; por otro lado, existen 13 respuestas negativas, equivalentes al 14%, correspondientes a una limitada o inexistente actuación en cuanto al desenvolvimiento del fiscal durante las audiencias respectivas, es decir en el año 2023, con la muestra obtenida se evidencia una satisfactoria aplicación del principio de congruencia.

- **Año 2024:**

AÑO 2024											
NO	**PREGUNTA**	**NO. DE PROCESO**									
		06282-2024-00645		**06282-2024-00173**		**06282-2024-00042**		**06282-2024-01481**		**06282-2024-01084**	
		SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
1	¿Se individualiza a la persona procesada a tal punto de no confundirse con otra?	X		X		X		X		X	
2	¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara el lugar de cometimiento del delito?	X		X		X		X		X	
3	¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara el momento de consumación del delito, individualizando día y hora?		X		X		X		X		X
4	¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara la acción u omisión que se le atribuye a cada uno de los procesados?	X		X		X			X		X
5	Si se trata de un delito de resultado ¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara, además de la acción u omisión atribuida a cada procesado, el resultado que se ha producido a partir de esa acción?	X		X			X		X		X
6	¿En la formulación de cargos, el fiscal expone de manera clara las demás circunstancias de la infracción que estén acordes al tipo penal imputado? (Elementos constitutivos del tipo penal)		X		X		X		X		X
7	¿En la formulación de cargos, el fiscal indica el grado de participación de cada uno de los procesados?	X		X			X	X		X	
8	¿Dentro de la audiencia de formulación de cargos el fiscal indica el tipo penal que se imputa al procesado?	X		X		X		X		X	
9	En el caso de formulación de cargos en concurso real de infracciones: Se distingue los hechos y los tipos penales imputados.		X		X		X		X		X
10	¿Dentro de la audiencia de formulación de cargos el fiscal cita el/los artículos	X		X		X		X		X	

	del COIP que correspondan a la infracción alegada?										
11	¿Dentro de la formulación de cargos el fiscal expone todos los elementos y resultados de la investigación previa que sirven como fundamentos de la imputación?	X		X		X		X		X	
12	En el presente proceso, ¿se realizó una reformulación de cargos?		X		X		X		X		X
13	En el presente proceso, ¿se vinculó a más personas?		X		X		X		X	X	
14	¿En la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, los hechos que presenta el fiscal coinciden con los que formuló cargos?	X		X			X	X			X
15	¿En la acusación fiscal, se abstuvo el fiscal de añadir hechos distintos a los formulados previamente?	X		X			X	X			X
16	¿En la acusación fiscal, se mantuvieron los hechos formulados previamente?	X		X			X	X			X
17	¿Se mantuvo el grado de participación atribuido por el fiscal al procesado en su acusación?	X		X		X		X			X
18	¿El fiscal acusó al procesado por el mismo delito por el que formuló cargos?	X		X		X		X		X	
19	¿El Juez llamó a juicio por los mismos hechos que acuso el Fiscal?	X		X		X		X		X	
20	¿El Juez mantuvo los hechos?	X		X		X		X		X	
21	Si el Juez modificó los hechos ¿El Juez explica por qué cambió los hechos?		X		X		X		X		X
22	¿El Juez mantuvo el delito por el cual acusó fiscalía?	X		X		X		X		X	
23	Si el Juez cambio el delito ¿Explica el porqué del cambio?		X		X		X		X		X
24	¿El Juez mantuvo el grado de participación por el cual acusó fiscalía?	X		X		X		X			X
25	Si el Juez cambio el grado de participación ¿Explica el porqué del cambio?		X		X		X		X		X

Tabla 3 Análisis de casos año 2024
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Unidad Judicial Penal Riobamba

Para evaluar la efectividad de los fiscales en los casos analizados, se cuantificarán las respuestas afirmativas, las cuales reflejan una actuación adecuada del fiscal. Por otro lado, las respuestas negativas indicarán una actuación limitada o inexistente en relación con la aplicación del principio de congruencia en la imputación y acusación fiscal.

Cabe destacar que no se considerarán las respuestas correspondientes a las preguntas 9, 12, 13, 21, 23 y 25, ya que estas representan eventualidades procesales que no califican directamente la actuación del fiscal y que no se presentaron en los casos estudiados. Por tanto,

cada caso incluirá un máximo de 19 respuestas posibles, lo que, al analizar la totalidad de los casos correspondientes al año 2024, resultará en un total de 95 respuestas para el cálculo.

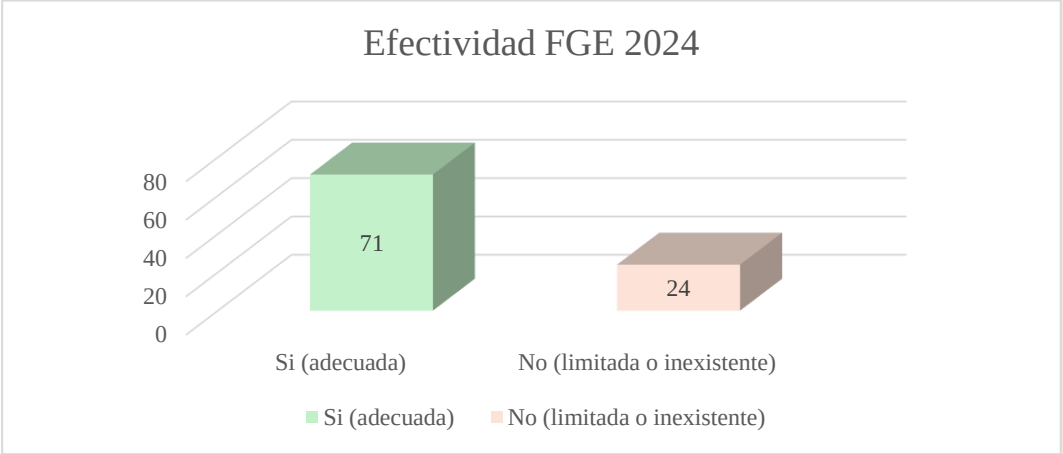


Ilustración 2 Análisis de casos año 2023
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Unidad Judicial Penal Riobamba

De los casos analizados en el año 2024, existen 71 respuestas afirmativas equivalentes al 75%, correspondientes a una actuación adecuada en cuanto al desenvolvimiento del fiscal durante las audiencias de formulación de cargos y de acusación fiscal, en torno a la aplicación del principio de congruencia; por otro lado, existen 24 respuestas negativas, equivalentes al 25%, correspondientes a una limitada o inexistente actuación en cuanto al desenvolvimiento del fiscal durante las audiencias respectivas, es decir en el año 2024, con la muestra obtenida se evidencia una poco satisfactoria aplicación del principio de congruencia.

Finalmente, del análisis de los casos judiciales del año 2023 y 2025, se evidencia falencias en cuanto a la aplicación del principio de congruencia en la actuación de los fiscales en las audiencias de formulación de cargos y evaluación y preparatoria de juicio, específicamente se pudo observar una falencia en la narración pormenorizada de los hechos fácticos que constituyen la imputación o acusación, pues se han evidenciado falta de especificidad en los días y horas en los que los ilícitos sucedieron a más de que los fiscales no mantienen la congruencia sobre los hechos en cuanto a una audiencia con la otra, pues aumentan hechos, no quedando completamente claras las acciones u omisiones que se les acusa a los procesados.

2.3.2. Entrevistas realizadas, discusión de resultados

Pregunta 1.

¿Cómo describiría brevemente la relación entre la etapa de imputación y la acusación dentro del proceso penal?

Entrevistado 1:	La etapa de imputación y la acusación deben guardar relación entre si
Entrevistado 2:	La imputación se realiza en la Audiencia de Formulación de cargos, mientras que la acusación se da en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio
Entrevistado 3:	La acusación se fundamenta en la imputación realizada en la audiencia de Formulación de cargos
Entrevistado 4:	Existe una relación muy estrecha entre la etapa de imputación y la acusación ya que deben mantener coherencia y sustentarse en los mismos elementos
Entrevistado 5:	La etapa de imputación y la acusación se sostienen en los mismos elementos que determina normativamente el COIP

Tabla 4 Pregunta 1
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados:

De los 5 entrevistados todos han coincidido que lo que prima entre la etapa de imputación y la acusación dentro del proceso penal es que ambas deben mantener coherencia y relación entre la una y otra, pues se sustentan en los mismos elementos.

Pregunta No. 2

¿Por qué considera que el principio de congruencia es esencial en el marco del debido proceso?

Entrevistado 1:	Porque permite garantizar el derecho a la defensa dentro del procedimiento penal
Entrevistado 2:	El principio de congruencia es esencial que se cumpla durante todo el proceso penal, sobre todo se plasma en la emisión de la sentencia, pero debe mantener relación con todo el proceso para que se garantice el debido proceso
Entrevistado 3:	Porque a través de este principio un justiciable o procesado en este caso puede hacer valer sus derechos y defender sus intereses en condiciones de igualdad procesal, conociendo la calificación jurídica que se le imputa.
Entrevistado 4:	Ya que al garantizar el principio de congruencia se está respetando el debido proceso de la persona procesada pues se le garantiza que se defienda de hechos claros, concisos y además que conozca todos elementos y pruebas que ha recopilado fiscalía, para que se pueda defender de aquellos.
Entrevistado 5:	El principio de congruencia al traducirse en la coherencia y relación que debe existir entre la acusación fiscal y la sentencia que se emita es esencial en el marco del debido proceso ya que a través de aquel se garantiza que el procesado conozca el hecho imputado y se puede defender de aquel, a través

	de la garantía del derecho a la defensa la cual esta implícita en el debido proceso.

Tabla 5 Pregunta 2
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados

Todos los entrevistados coinciden en que el principio de congruencia es esencial en el marco del debido proceso, por cuanto el principio de congruencia es aquel que garantiza la coherencia que deben mantener todas las etapas del proceso penal y ello debe ir de la mano con la sentencia que se va a emitir, lo cual garantiza que el imputado puede defenderse de los cargos que se le imputa es decir se respeta la garantía básica del derecho a la defensa la cual está inmersa dentro del debido proceso.

Pregunta No. 3

En su experiencia, ¿cuál es el objetivo central de la imputación dentro del proceso penal?

Entrevistado 1:	La imputación es la génesis del proceso penal, se evidencia como tal en la audiencia de formulación de cargos y su objetivo central es dar a conocer los elementos que ha recopilado fiscalía para que pueda imputar el cometimiento de un tipo penal
Entrevistado 2:	El objeto central es dar a conocer a investigado los elementos que ha recopilado fiscalía durante la fase de investigación previa para que se pueda defender de aquellos
Entrevistado 3:	El objeto central de la imputación dentro del proceso penal consiste en realizar una evaluación minuciosa sobre como ese control puede influir en la determinación de abrir o no la instrucción fiscal
Entrevistado 4:	La imputación tiene como finalidad reunir los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, que permite al fiscal decidir si plantea o no la imputación respectiva en contra del investigado, la cual se formaliza en la audiencia de formulación de cargos
Entrevistado 5:	La imputación tiene como objeto central designar y exteriorizar los elementos/ cargos que ha recopilado fiscalía para proceder con la respectiva formulación de cargos

Tabla 6 Pregunta 3
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados

La mayoría de los entrevistados ha coincidido en que el objeto central de la imputación dentro del proceso penal es dar a conocer al procesado los elementos que ha recopilado fiscalía, los

cuales que ha hecho presumir el cometimiento de un delito y por los cuales ha decidido formular cargos en la respectiva audiencia.

Pregunta No. 4

¿Qué desafíos enfrentan los fiscales para garantizar que la imputación sea suficientemente clara y detallada?

Entrevistado 1:	Que se pueda reunir todos los elementos necesarios que permitan plantear una imputación suficiente, clara y detallada
Entrevistado 2:	Que no exista un buen manejo de los elementos probatorios, es decir que haya errores en los partes policiales, que no exista colaboración de las personas llamadas a rendir versiones, que no se de las facilidades para realizar las pericias respectivas.
Entrevistado 3:	Que se pueda reunir los elementos necesarios que exige la normativa para una adecuada formulación de cargos
Entrevistado 4:	Que la información que se proporcione a fiscalía permita realizar la determinación de la conducta delictuosa y las circunstancias móviles de la perpetración
Entrevistado 5:	Que los hechos que se proporcione a fiscalía sean correctos y verídicos, para que después no exista una posible reformulación de cargos o aparezcan elementos que puedan poner en riesgo la tipificación del delito

Tabla 7 Pregunta 4
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados

Son varias las circunstancias que han determinado los fiscales enfrentan para garantizar que la imputación sea suficientemente clara y detallada, entre ellas que las partes colaboren adecuadamente en la recopilación de los elementos probatorios, que la información que se proporcione sea la correcta y verídica, en síntesis, que se pueda reunir todos los elementos que exige el COIP, para que el procesado sepa de los elementos por los cuales se le está imputando el cometimiento de un tipo penal.

Pregunta No. 5

¿Qué elementos de la imputación se trasladan y amplían en la acusación?

Entrevistado 1:	Toda vez que la imputación le precede a la acusación, comparten varios elementos, tal como lo establece el COIP
Entrevistado 2:	Son varios entre ellos, el establecimiento del tipo penal, las circunstancias del cometimiento del delito o la relación de los hechos, y lógicamente la identificación e individualización de la persona acusada.
Entrevistado 3:	Al estar claros que la línea investigativa debe llevar una coherencia y lógicamente congruencia todos los elementos de la imputación se trasladan y amplían en la acusación, ya que dichos elementos en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se transforman en elementos probatorios.

Entrevistado 4:	Básicamente son 3 la determinación de la conducta delictiva que en etapa de evaluación se convierte en la expresión de los preceptos legales, las circunstancias o móviles de la perpetración que después se considera la relación de los hechos atribuidos de la infracción y finalmente la identificación del autor que en la acusación se convierte en la individualización especifica de la persona acusada, así como su grado de participación.
Entrevistado 5:	Comparten varios elementos según lo establecido en el COIP, con la diferencia que en la acusación se transforman en elementos probatorios, los cuales servirán como base para la etapa de juicio.

Tabla 8 Pregunta 5
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados

Todos los fiscales coinciden en que todos los elementos de la imputación se trasladan y amplían en la acusación, pero destacan que en la acusación la cual se lleva a cabo en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio dichos elementos, toman un rango probatorio, ya que son aquellos con los cuales el proceso escala a la etapa de juicio.

Pregunta No. 6

¿Es posible modificar los hechos inicialmente imputados durante la formulación de cargos, cuáles son los límites legales para hacerlo?

Entrevistado 1:	Si es posible, mediante una audiencia de reformulación de cargos
Entrevistado 2:	Si es posible modificar los hechos inicialmente imputados durante la formulación de cargos
Entrevistado 3:	Si es factible, los límites legales son que se adecue en otro tipo penal y que la acusación cambie, en el caso que ya se haya formulado cargos, se deberá solicitar una audiencia de reformulación de cargos
Entrevistado 4:	Más que modificar, si surgen nuevos hechos que ya no encasillan en el tipo penal por el cual se imputo al procesado, es posible reformular dichos cargos, con el fin de que la conducta se adecue de forma correcta al tipo penal y de esa manera el proceso no se pueda venir abajo en las siguientes etapas del proceso
Entrevistado 5:	Si, la ley lo permite, el límite legal es que el proceso está en la etapa de instrucción

Tabla 9 Pregunta 6
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados

Los entrevistados han coincidido en que, si es posible modificar la formulación de cargos, ello porque los hechos que originalmente motivaron para realizar la imputación han variado, en cuanto a los límites para hacerlo, el COIP, ha establecido que se lo podrá hacer siempre y cuando el proceso este en etapa de instrucción.

Pregunta No. 7

¿Qué consecuencias podría tener para el procesado la falta de congruencia entre la imputación y la acusación?

Entrevistado 1	Varias entre ellas el irrespeto a principios legales y constitucionales
Entrevistado 2	Falta de aplicación del debido proceso y derecho a la defensa
Entrevistado 3	Que no se respete y garantice el principio de congruencia por ende que exista una vulneración al derecho a la defensa del procesado
Entrevistado 4	Que el procesado quede en la indefensión al no saber exactamente de que se le está acusando y por ello no saber de qué debe defenderse.
Entrevistado 5	Sin duda varias consecuencias negativas, ya que la falta de congruencia, por ende, la no aplicación del principio de congruencia el cual debe regir durante todo el proceso penal no se respetaría, lo que afectaría principalmente al procesado

Tabla 10 Pregunta 7
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados

Todos los entrevistados han coincidido que las consecuencias hacia el procesado de la falta de congruencia entre la imputación y la acusación serian negativas, ya que lo que produciría seria primero el irrespeto al principio de congruencia lo que acarrearía la violación de derechos como al debido proceso, específicamente en la garantía del derecho a la defensa, lo cual sin duda afecta negativamente al procesado, por ello el vital para el manejo de un buen proceso penal que exista congruencia entre la imputación y la acusación.

Pregunta No. 8

Desde su perspectiva, ¿qué implica el principio de congruencia en términos procesales?

Entrevistado 1	Que, durante todo el proceso penal, se debe manejar una línea investigativa acorde y que tanto la imputación como la acusación deben fundarse en los mismos elementos, los cuales servirán de base para la sentencia que se emita en el proceso.
Entrevistado 2	Que durante todas las etapas del proceso penal se cumpla y garantice el principio de congruencia
Entrevistado 3	Que durante la sustanciación de todo el proceso penal exista coherencia y lógica entre todos los elementos aportados en la investigación y que sean aquellos los que sirvan para emitir la sentencia correspondiente
Entrevistado 4	El principio de congruencia es aquel que se evidencia entre la coherencia que debe existir como tal desde la acusación fiscal y la sentencia

Entrevistado 5	El principio de congruencia implica que, durante todo el proceso penal, se garantice una conexión y relación entre todas las etapas.

Tabla 11 Pregunta 8
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados

Los entrevistados han manifestado que en términos procesales el principio de congruencia es aquel que se debe evidenciar en todas las etapas de un proceso penal, el cual se traduce en la coherencia relación y lógica que debe existir entre todas las etapas y al final mantener coherencia con lo sentenciado.

Pregunta No. 9

¿De qué manera el principio de congruencia protege los derechos de las partes en el proceso penal?

Entrevistado 1	Especialmente protege los derechos del procesado, a través del derecho a la defensa
Entrevistado 2	Al respetarse el principio de congruencia, por añadidura se respetan derechos como al debido proceso
Entrevistado 3	Pues al evidenciarse la coherencia entre las etapas del proceso se garantiza el correcto derecho a la defensa
Entrevistado 4	Garantiza un correcto manejo del proceso penal protegiendo los derechos de todos los intervinientes al conocer de manera clara y oportuna sobre qué tipo penal y las circunstancias sobre las cuales se está investigando
Entrevistado 5	Principalmente protege el derecho a la defensa.

Tabla 12 Pregunta 9
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados

Los entrevistados han manifestado que el principal derecho que protege el principio de congruencia es el derecho a la defensa, inmerso en el debido proceso, el cual esta direccionado para el procesado.

Pregunta No. 10

¿Qué recomendaciones daría a otros fiscales para fortalecer la relación entre imputación y acusación en el marco del principio de congruencia?

Entrevistado 1:	Que fije una línea investigativa, desde un principio, es decir desde la fase preprocesal de investigación previa y que el momento que vaya a formular cargos este seguro de que todos los elementos con los que cuenta son suficientes, claros y reales.

Entrevistado 2:	Que la acusación se funde en los elementos ya recopilados el momento de la imputación
Entrevistado 3:	Que en todas las etapas se ciñan al principio de congruencia, especialmente el momento de la acusación fiscal, pues será la base de la etapa de juicio
Entrevistado 4:	Que en las dos etapas mantengan la coherencia en los elementos recopilados
Entrevistado 5:	La recomendación que daría es que desde la imputación tengan bien delimitados todos los elementos con los que cuentan, para que estos sean la base de la acusación fiscal y de esta manera se garantiza el principio de congruencia

Tabla 13 Pregunta 10
Autor: Doménica Priscila Trujillo Guerrero
Fuente: Entrevista a 5 fiscales de la ciudad de Riobamba

Discusión de Resultados

Los fiscales entrevistados han manifestado en su mayoría, que la recomendación que darían para fortalecer la relación entre la imputación y la acusación en el marco del principio de congruencia es que, tengan previsión con los elementos que recaudan desde la imputación, los cuales posteriormente se trasladan y profundizan en la acusación fiscal y finalmente son la base de una sentencia.

CONCLUSIONES

- El principio de congruencia juega un rol fundamental en los procesos penales, pese a que no se encuentra expresamente plasmado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha sido incluido a través de la doctrina y la jurisprudencia, aplicándose en todas las fases del proceso por las que transita el acusado, desde la formulación de cargos, acusación fiscal y sentencia respectiva, la aplicación de este principio garantiza el respeto a los derechos constitucionales de las partes y sobre todo del procesado, exigiendo la permanente e inmutable permanencia de los hechos fácticos y jurídicos recopilados por la Fiscalía General del Estado en investigación previa y expuestos por primera ocasión en la imputación fiscal, y por ende por los hechos y fundamentos normativos por los que se le acusará y finalmente por los que se le emita una sentencia al procesado.

- La correcta aplicación del principio de congruencia, lleva implícita la garantía de otros principios y derechos constitucionales, tales como el debido proceso en el derecho a la defensa, el principio de igualdad y contradicción, el de legalidad e incluso el principio de iura novit curia, donde el juzgador podría corregir la deficiente o nula actuación del titular del ejercicio de la acción penal pública, manteniendo inmutables los hechos fácticos y subsumiéndolos a los correctos preceptos jurídicos que se enmarquen dentro del ilícito correcto por el cual se le podría sentenciar a un procesado.

- Del análisis de casos y entrevistas realizadas, se ratificó la importancia e imprescindibilidad de la aplicación correcta del principio de congruencia en los procesos penales, que se plasma a lo largo de toda la causa; así también se evidenció una poca satisfactoria aplicación de este principio por parte de los fiscales en su desenvolvimiento en las audiencias respectivas, en cuanto a la imputación en la audiencia de formulación de cargos y en torno a la acusación fiscal en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, específicamente en cuanto a la narración de los hechos y la subsunción de los mismos a cada uno de los elementos constitutivos de los tipos penales acusados; sin embargo, de las entrevistas realizadas se ha verificado los posibles efectos jurídicos que podrí traer la falta de aplicación de este principio, teniendo posibles nulidades o vulneración de derechos constitucionales de los procesados como el derecho a la defensa.

RECOMENDACIONES

- En cuanto a la existencia del principio de congruencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha quedado claro que el mismo no se expresa taxativamente en algún cuerpo normativo, es por ello la necesidad de que surja el desarrollo jurisprudencial en torno a esta figura jurídica, a fin de que establezca precedentes jurisprudenciales con efecto vinculante y sobre todo con estándares mínimos de aplicabilidad, a fin de que garantice su correcta aplicación y sobre todo una suerte de inmutabilidad entre los fundamentos fácticos y jurídicos vertidos en un proceso penal, en beneficio no solo del procesado sino también de las partes procesales.

- En nuestro país, los jueces gozan de un principio denominado iura novit curia, asociado al principio de congruencia, en donde el juez conocedor del derecho se encuentra facultado de subsumir los fundamentos de hecho en los preceptos normativos respectivos, sin embargo, resulta imprescindible que en el caso de que en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, si se llama juicio a un procesado por otro delito distinto al que se le investigó, imputó y acusó, se verifique el cumplimiento de su derecho a la defensa, para que en igualdad de armas puede ejercer una defensa técnica y libre de arbitrariedades.

- Finalmente, al evidenciar ciertas falencias en el desempeño de los fiscales en las audiencias de imputación y acusación, quienes pese a ello son conscientes de las repercusiones posibles en el caso de no ejercer correctamente el principio de congruencia, resulta necesario profundizar sus conocimientos a través de la actualización de conocimientos, más aún cuando ciertos principios se encuentran en la doctrina o en nuevos desarrollos jurisprudenciales, esta preparación constante conlleva a una validez y legitimidad de los procesos penales, afianzando la confianza en el sistema de justicia.

REFERENCIAS

Álvarez Andrade. (2024). *El control de la imputación: Mecanismo necesario para el cumplimiento de un estándar mínimo de argumentación en la formulación de cargos.*

Albán, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I, Parte General. Ecuador, Quito: Ediciones Legales.

Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Benavente Chorres, H. (2021). El principio de imputación penal y su control jurisdiccional. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik.

Bohórquez Hernández, V. E. (2013). El Iura novit curia en la aplicación del derecho en la decisión judicial. Estudio desde el derecho fundamental al acceso a la justicia. Medellin: Universidad de Antioquia.

Cabanellas, G. (1994). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta.

Cafferata, J. (1988). Temas de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Depalma

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Asamblea Nacional del Ecuador. Quito: Registro Oficial No. 180.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Asamblea Nacional del Ecuador. Quito: Registro Oficial No. 544.

Congreso de la República Argentina. (2019). Ley Penal 27.063. Buenos Aires.

Congreso Nacional de Colombia. (2004). Ley 906. Bogotá.

Corte Constitucional, Caso 0005-09-IC, 2009.

Corte Constitucional, Caso 2957-17-EP, 2022.

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-025/10.

Cúellar, J. & Montealegre, E. (2013). El Proceso Penal Tomo II. Bogotá: Panamericana S.A.

Deu, T. (2012). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Madrid: Marcial Pons.

Guerrero, P., & Rodriguez, J. (2015). La etapa de acusación en el proceso penal acusatorio colombiano. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Goméz Albán, E. (2017). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Jurídicas Cevallos.

Iuspa, F. (2020). La acusación en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Córdova: Pensamiento Penal.

Jiménez de Asúa, L. (2018). Tratado de Derecho Penal Buenos Aires: Editorial Losada.

Jauchen, E. (2012). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo II. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.

Justicia, C. N. (2012). sentencia-1165-2012-J711-2011. Ecuador: Corte Nacional de Justicia

Malo, G. (2016). Sistema Penal Acusatorio- Formulación de imputación. Bogotá: UExternado.

Maier, J. (2004). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editories del Puerto.

Moreno, J. (2020). Teoría del Proceso Penal. Chile: Editorial Universitaria.

Naciones Unidas . (1996). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas

Valdivieso, S. (2011). Derecho Procesal Penal. cuenca: Ediciones Carpol.vs. Guatemala, C. F. (20 de junio de 2005). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

Rocco, A. (2008). Cinco estudios sobre Derecho Penal. Euros Editores S.R.L.

Roxin, C. (2012). La imputación objetiva en el derecho penal. PERÚ: Editorial Grijley.

Rueda-Chuquirima, I., Coello-Guzmán, W., & Ramírez-López, G. (2023). Principio de congruencia en el proceso penal ecuatoriano. Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador.

Vaca Andrade, R. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones legales EDLE S.A.

Sotomarino, R. (2019). La importancia del Derecho Comparado a partir de las comprensiones de los estilos jurídicos. España: Dykinson.

Zaffaroni, E. (2009). Teoría del delito. Buenos Aires: Ediar.

Zambrano, A. (2014). Los prinicipios de Congruencia y el Iura Novit Curia. Ecuador: Derecho.

Zavala, J. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Perú: Murillo.

Zavala, J. (2015). La imputación Objetiva en el Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación Editorial Nacional.